ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA SOLITANTE	Secretaria de Cultura, Turismo y Deporte
FECHA	21 de mayo de 2026
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD FISICA, RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE LURUACO ATLANTICO.

1. JUSTIFICACIÓN

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece:

*"El Gobierno, en los niveles nacional, **departamental**, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad **con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Por otra parte, pero en el mismo sentido, el artículo 1o. del Decreto Nacional 092 de 2017 establece:

"***Artículo 1o. Objeto.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, **para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con** el Plan Nacional o **los planes seccionales de Desarrollo**, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

Así mismo, la "***Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad***", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** – en el ítem **III** bajo el epígrafe "***Aspectos Generales***", literal **A**, bajo la denominación: "***Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017***", establece que: "***El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno*** *nacional, departamental, distrital y **municipal** **y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo**, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo…*"

Conforme el contenido de las normas jurídicas trascritas resulta viable la elaboración del presente estudio, por cuanto para la celebración de los contratos a que están referidas las mismas se requiere del agotamiento de una serie de eventos y del cumplimiento de unos requisitos contemplados en dichas normas.

Resulta pertinente y oportuno precisar que la exigencia de elaboración de estudios previos se encuentra contemplada en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993 y el artículo **2.2.1.1.2.1.2** del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que fueron expedidas para ser aplicadas a la contratación. De tal manera que las autoridades públicas – cualquiera sea el nivel al que pertenezcan y la actuación que desarrollen, en ejercicio de sus funciones – deben observar los principios que orientan la función

administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política; amén de que el principio de planeación es inherente a la administración pública; razón por la cual se considera pertinente y conveniente la elaboración del presente estudio. En este último sentido, se ha pronunciado el honorable Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.
ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.

iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.

iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.
v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.
vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...". (**Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664**)

De igual forma, el Ministerio Público ha abordado el tema en los siguientes términos:

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos". (Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006)

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene una expresión normativa clara: ***la elaboración y el desarrollo de los estudios previos.***

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En el municipio de Luruaco, Atlántico, se enfrenta una problemática significativa en torno a la falta de apoyo logístico y planificación adecuada para la realización de los Juegos Intercolegiados Municipales 2026. Aunque se proyecta una cobertura más amplia y de mayor impacto en la región, persisten limitaciones como la baja motivación de estudiantes y docentes, la escasa sensibilización de las autoridades educativas, y la inexistencia de un plan continuo que garantice el fomento del deporte formativo y competitivo. Esta situación afecta tanto la participación como la calidad del evento, dificultando el cumplimiento del cronograma establecido y limitando el desarrollo integral de los estudiantes a través de la actividad física.

Además, la ausencia de procesos sistemáticos en la gestión del deporte escolar ha generado deficiencias en el acompañamiento técnico y pedagógico de los jóvenes deportistas, especialmente en zonas rurales. Los estudiantes no cuentan con el respaldo necesario para potenciar sus habilidades físicas, lo que impide su proyección hacia niveles competitivos superiores. Esta falta de estructura y apoyo compromete la promoción de una cultura deportiva basada en valores como el respeto, la sana competencia y el juego limpio, afectando el propósito formativo y social que deberían tener los Juegos Intercolegiados en la comunidad educativa.

Magnitud Actual del Problema

Según datos diagnósticos preliminares recopilados por la administración local, menos del 45% de las instituciones educativas del municipio participaron activamente en los Juegos Intercolegiados del año anterior. De ese porcentaje, solo un 30% de los estudiantes inscritos asistieron de manera regular a los encuentros deportivos, lo que refleja una baja motivación y falta de seguimiento institucional. Además, se identificó que el 70% de las sedes educativas rurales carecen de espacios deportivos adecuados y materiales mínimos para la práctica de deportes, lo que limita significativamente la inclusión de zonas apartadas en estos eventos.

Justificación del Proyecto

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 establece que: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social"

Que la Ley 1967 del 11 de julio de 2019 en su artículo 3º, establece que corresponde al Ministro del Deporte "Formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados".

Que mediante los artículos 8° y 9° del Decreto 1191 del 26 de junio de 1978, se reglamentó la realización de festivales y campeonatos Intercolegiados en el país y se determina los objetivos del Programa Juegos Intercolegiados.

Los juegos Intercolegiales Nacionales son un programa liderado por el Ministerio del Deporte desde el año 1.911 el cual es una estrategia de participación democrática que contribuye a la formación integral de los estudiantes a través de la formación y el desarrollo de la práctica deportiva de los niños, niñas y adolescente y jóvenes (NNAJ) entre 7 y 17 años, docentes, entrenadores, en el territorio nacional, con enfoque de inclusión, brindando la oportunidad de manifestar y fortalecer en los participantes las competencia socioemocionales y ciudadanas, habilidades motrices, así como las capacidades física y técnicas, a través de la participación en los diferentes encuentros, en las fases en que se desarrollan el programa (municipal, departamental, regional, nacional y final nacional); materializando el derecho al desarrollo integral, la formación integral, la práctica del deporte,

la recreación, uso significativo del tiempo escolar, y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre, en condiciones de equidad e inclusión social, enmarcado en la política pública nacional para el desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física.

En este programa, pueden participar los niños, niñas, adolescentes o jóvenes escolarizados, en cinco categorías, según su edad, y escoger entre la oferta de los 29 deportes convencionales y 4 para deportes, representando a su Establecimiento Educativo.

Que dentro de los objetivos del Programa Juegos Intercolegiales Nacionales se encuentran los siguientes:

- Contribuir al proceso de formación integral de los estudiantes practicantes de deporte convencional y/o para deportes matriculados en los establecimientos Educativos del país.

- Fomentar la autoestima, la constancia, la cooperación, la tolerancia y el respeto mediante las competencias deportivas, promoviendo la equidad en la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en los deportes y para deportes ofertados por el programa.

- Favorecer la práctica y la cultura del deporte a través de la participación en los eventos de los Juegos Intercolegiados, así como el desarrollo de la organización deportiva en los Establecimientos Educativos.

- Fortalecer el uso de las Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC y demás herramientas virtuales para contribuir en el desarrollo de los procesos propios de los Juegos Intercolegiados.

- Fortalecer el trabajo intersectorial con entidades públicas y privadas, fomentando el empleo, la adquisición de bienes y servicios mediante la organización de los eventos deportivos, en beneficio de la población objetivo y reactivación económica del país.

- Promover espacios de encuentro entre estudiantes de diferentes territorios del País, aportando a su desarrollo integral, el reconocimiento de la diversidad y fortaleciendo sus competencias.

Que el artículo 14 de la Ley 181 de 1995, determina que: "Los Entes Deportivos Departamentales y Municipales diseñarán conjuntamente con las Secretarías de Educación correspondientes los

programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos tales como Centros de Educación Física, Centros de Iniciación y Formación Deportiva, Festivales Recreativos Escolares y Juegos Intercolegiados."

Que la Ley 181 de 1995 establece en su artículo 3° que: "Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. (...) 17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario. 18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas." (...)

Que así mismo, la Ley 181 de 1995, que creó el Sistema Nacional del Deporte, aduce en el artículo 5° que: "(...) La Recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento. El Aprovechamiento del Tiempo Libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica. La Educación Extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones." (negrillas fuera del texto)

Que la Ley 1098 del 8 noviembre de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia-, en el artículo 41 establece como que: "el Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá (...) 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada (...)".

Que la Política Pública para el desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre hacia un territorio de Paz 2018-2028 mediante Resolución 1723 del 2018, en su línea estratégica N° 1 establece que: "el Deporte Escolar debe promover programas que orienten un desarrollo Neuro motriz, formación técnica y física en la Educación Extraescolar para los niños, niñas y jóvenes en Colombia."

Ahora bien, como se puede deducir, dentro de los objetivos del Ministerio del Deporte está la promoción, fomento, planificación, control, coordinación y asesoramiento de la práctica del deporte y el desarrollo de la Educación Física Extraescolar a través de la realización de certámenes de masificación deportiva, toda vez que los Juegos Intercolegiados dirigidos al Sector Educativo, constituyen un evento básico en el proceso formativo de niñas, niños y el joven colombiano y que por lo tanto hacen parte del calendario académico de los Centros Educativos del país.

Que dentro de los programas que la secretaria de Cultura, Turismo, Recreación y deportes de Luruaco , direccionan a los diferentes segmentos poblacionales del Municipal, buscan beneficiar y aumentar la cobertura con las diferentes actividades propuestas, es así como con los Juegos Intercolegiados Municipales, se llega a los niños, niñas y jóvenes que integran la comunidad educativa De LURUACO. Por lo anterior se debe garantizar la participación de las trece sedes públicas del casco urbano y rural.

Teniendo en cuenta entonces, que los Juegos Intercolegiados son el medio por el cual la comunidad estudiantil, recibe los beneficios de los programas que el Estado ha diseñado a través de las organizaciones deportivas de recreación como la Secretaria de Educación Cultura y Deportes, quienes se encargan de dar difusión ejecución y desarrollo a los proyectos mismos, por medio de actividades que tienen como fin promover y fortalecer el deporte, fomentar los hábitos de la sana competencia, afianzar los valores sociales y contribuir en general al proceso de formación integral de sus participantes y suscitar los procesos que impulsen a la práctica y masificación del deporte en las instituciones educativas, de acuerdo a los lineamientos y prioridades de las prácticas deportivas que están enmarcados en el Plan Nacional y Departamental del Deporte, con el propósito de contribuir a la formación integral de los estudiantes, facilitándole condiciones de integración para el desarrollo de la práctica deportiva y fomento sociocultural del niño, niña y joven Colombiano, creándole la cultura de que la actividad física es salud.

Para garantizar la participación de las Instituciones Educativas y sus estudiantes se hace necesario sufragar los gastos que representa la participación de todas Instituciones Educativas públicas , representado en temas de logística, organización, operatividad y formación para la alta competencia, entre otros.

De igual forma, resulta importante tener en cuenta que la realización de los juegos Intercolegiados Municipales 2026, contarán con una cobertura más amplia y de mayor trascendencia para el deporte de nuestra Región y así cumplir con las fechas establecidas en un cronograma de actividades previamente establecido.

En ese contexto el compromiso de la Secretaría de Educación Departamental en asocio con la secretaría de Cultura, turismo, recreación y deportes Municipal es la asistencia de las instituciones educativas durante la realización de los Juegos Intercolegiados; esta asistencia se realizará con un grado de escolaridad por día a los escenarios deportivos con el fin de apoyar y ver los diferentes

seleccionados y disfrutar de los encuentros deportivos.

Hecho que se justifica ante la existencia de ciertas causas identificadas en la fase diagnóstica realizada por nuestra dependencia y dentro de las que se relacionan las siguientes: La baja motivación de docentes y estudiantes para involucrarse más activamente en los eventos de fomento de la actividad física y el deporte formativo, La Baja sensibilización de las autoridades educativas y demás actores del deporte escolar, y los deficientes procesos deportivos en los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de los sectores urbanos y rurales.

En ese sentido, los estudiantes que llegan a buscar mejorar competitividad, rendimiento o su forma y su estado de salud, no cuentan con profesores que puedan ayudar a hacer correctamente los ejercicios y de esta manera lograr potencializar las cualidades y talentos hacia escenarios de mayores exigencias.

Ahora bien, actualmente se adolece de un plan continuo y sistemático en la administración municipal para garantizar la participación de deportistas en especial el deporte de rendimiento, deporte competitivo, deporte aficionado, lo que constituye otra de las grandes razones por la cual se requiere la asistencia a los diferentes centros educativos para recobrar nuevamente el amor y la pasión por estos juegos y darle el verdadero impacto que estos conllevan.

Por lo tanto, se debe fomentar entre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, una cultura de sana competencia, que permita explorar sus capacidades en la práctica del deporte como un hábito necesario de conservación de los estados de salud y como un medio cultural de convivencia, del respeto por los demás, de la competencia con una normatividad ajustada a un propósito real de formación, resaltando la participación sana y honesta y no el triunfo desde cualquier mecanismo en contra del juego limpio, donde las personas involucradas en este proceso adquieran superación así mismos por medio de la práctica del deporte, mediado por la ética deportiva.

La actividad física, la recreación y el deporte constituyen herramientas fundamentales para el desarrollo integral de las comunidades, ya que contribuyen al mejoramiento de la salud física y mental, fortalecen la convivencia ciudadana, promueven la inclusión social y generan espacios adecuados para el aprovechamiento del tiempo libre.

En muchas comunidades, especialmente en las zonas rurales y sectores vulnerables, existen limitaciones relacionadas con el acceso a escenarios deportivos, implementos adecuados y programas permanentes de recreación y formación deportiva. Esta situación reduce las oportunidades de participación de niños, niñas, jóvenes, adultos, adultos mayores y mujeres en actividades que favorezcan hábitos de vida saludable y procesos de integración comunitaria.

Asimismo, las escuelas de formación deportiva, instituciones educativas y clubes deportivos requieren apoyo institucional para fortalecer sus procesos mediante la dotación de implementos deportivos y el acompañamiento técnico y recreativo que permita ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las actividades desarrolladas.

De igual manera, se hace necesario recuperar y promover los juegos autóctonos y tradicionales como parte del patrimonio cultural y la identidad comunitaria, especialmente en las veredas, donde estas prácticas fortalecen la integración familiar, el trabajo en equipo y la conservación de las tradiciones locales.

Por lo anterior, se plantea la implementación del Programa Integral de Actividad Física, Recreación, Deporte Comunitario y Dotación Deportiva, orientado a generar espacios de participación incluyente, fortalecer las capacidades deportivas y recreativas del municipio y contribuir al bienestar social, la sana convivencia y el desarrollo humano de toda la población.

La presente contratación resulta viable de acuerdo con los argumentos expresados en el presente estudios previos, frente al objeto y obligaciones a cumplir, para, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD FISICA, RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE LURUACO ATLANTICO".

Es por estas razones que se requiere aunar esfuerzos con una ESAL de reconocida idoneidad, para que se encargue de **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD FISICA, RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE LURUACO ATLANTICO**"**.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL CONVENIO.

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece:

> *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenio con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, ésta reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenio. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.

c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Como se desprende del aparte final del segundo inciso de la norma constitucional en cita, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual fue expedido el Decreto nacional número 092 del 23 de enero de 2017, disposición reglamentaria que establece los lineamientos para la aplicación de la modalidad de contratación contemplada en la norma Constitucional precitada.

Es así como el artículo 2º del Decreto 092 ídem establece los requisitos y condiciones que deben concurrir para que resulte procedente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad; señalando como tales las siguientes:

1. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, con los cuales esta busque exclusivamente (i) promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión (ii) los derechos de minorías (iii) el derecho a la educación (iv) derecho a la paz, (v) manifestaciones (5.1) artísticas, (5.2) culturales, (5.3) deportivas y (vi) promoción de la diversidad étnica colombiana

2. Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio.

3. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Es importante poner de presente los aspectos que a continuación se señalan, respecto del cumplimiento de los requisitos normativos que vienen relacionados:

1. El Municipio de Luruaco - Atlántico, tiene incluido en su Plan de Desarrollo 2024 - 2027 denominado: **“**Luruaco imparable” línea estratégica l: Luruaco equitativo.

2. El convenio de cuya celebración se trata, no comporta una relación conmutativa; debido a que no habrá una contraprestación directa a favor del MUNICIPIO DE LURUACO, por cuanto las actividades constitutivas del objeto del convenio a celebrar beneficiarán directamente a toda la población y en tal virtud con la celebración del aludido convenio se configura una acción afirmativa; así como tampoco la entidad territorial impartirá instrucciones precisas al contratista para cumplir con el objeto del convenio, ya que el objeto del mismo corresponderá, además de actividades y programas del plan de desarrollo local de MUNICIPIO DE LURUACO, a actividades inherentes al objeto social de la persona

jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro ejecutora. En este sentido; es decir – que las actividades inherentes al objeto del convenio guarden correspondencia con el objeto social de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro ejecutora - tal aspecto constituirá un requisito sine qua non para establecer la idoneidad de la citada entidad ejecutora.

3. La modalidad de contratación que se utilizará garantiza y representa la optimización de los recursos públicos, que han sido canalizados a través del nivel nacional, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo; por cuanto se ejecutarán mediante la contratación de una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, a través de la cual se cumplirán los objetivos del plan de desarrollo del MUNICIPIO DE LURUACO

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente:

> *"(…) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas".*

En igual sentido, en la sentencia C-543 de 2001, el alto tribunal Constitucional señaló:

> *"el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente"*

El Consejo de Estado, en concepto de 24 de febrero de 2005, expresó:

> *"las entidades públicas en todos sus niveles, están autorizadas para celebrar contratos con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de carácter benéfico, siempre que se ajusten a los planes nacionales y seccionales de desarrollo y a los reglamentos sobre la materia".*

Así mismo señaló el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo en otro pronunciamiento, lo siguiente:

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil concepto 1616 de 2005:

> *"... de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo'. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo. (…) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa aunque existan algunos criterios en el contrato de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por*

objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. De esta manera, los contratos que tienen por objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a las reglas que establece el 355".

De igual forma la ley 489 de 1998, establece en su articulo 96 lo siguiente: "(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (…)".

De conformidad con la verificación que el MUNICIPIO DE LURUACO, ha realizado a través de la Cámara de Comercio, así como del SECOP ll, se ha identificado una pluralidad de entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que están en condiciones de ofrecer, y por lo tanto de ejecutar, las actividades inherentes al objeto del programa cuya ejecución constituye el objeto del convenio que se propone celebrar la entidad territorial; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nacional número 092 de 2017, para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro ejecutora se debería adelantar un proceso competitivo, sin embargo, EL MUNICIPIO DE LURUACO consideró necesario para la maximización del proyecto a desarrollar, contar con un aporte equivalente al 10% por parte de la ESAL ejecutora, lo que inmediatamente circunscribe el convenio a celebrar en aquellos a que se refiere el artículo 5 Ibidem. Es el artículo en cita el que establece que este tipo de convenios no estarán sujetos a competencia así: *artículo 5° establece* ***"ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES****. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto".

Por tal razón, se exceptuará el presente convenio de la realización del proceso competitivo antes mencionado. Pero atendiendo a los cometidos y principios generales de la contratación pública, se hará las respectivas verificaciones en el cumplimiento por parte de la ESAL seleccionada de los siguientes indicadores:

- Idoneidad

- Experiencia
- Eficacia
- Eficiencia
- Economía
- Manejo del Riesgo

FASE 2: publicación de invitación y definición de un plazo razonable para que la entidad privada sin ánimo lucro y de reconocida idoneidad presente a la Entidad Estatal su propuesta y los documentos que acrediten su idoneidad

Con fundamento en la sustentación Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinaria precedente, se estima que el Municipio de Luruaco - Atlántico, podrá celebrar la contratación a que se refiere el presente estudio, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 355 de la carta superior, así como en el Decreto Nacional 092 de 2017.

El procedimiento establecido para el presente proceso competitivo tiene como finalidad seleccionar una entidad sin ánimo de lucro que sume esfuerzos en el cumplimiento de las actividades de la

El procedimiento establecido para el presente proceso tiene como finalidad seleccionar una entidad sin ánimo de lucro que sume esfuerzos en el cumplimiento de las actividades de la .

En consecuencia, el presente proceso se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que establece:

PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Decreto Nacional 092 DE 2017: “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”.

EL MUNICIPIO DE LURUACO, consideró necesario para la maximización del proyecto a desarrollar, contar con un aporte equivalente al 10% por parte de la ESAL ejecutora, lo que inmediatamente circunscribe el convenio a celebrar en aquellos a que se refiere, artículo 4 Ibidem. En consecuencia, el presente proceso se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que establece: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro .En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus

ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

De la disposición antes señalada, podemos establecer que un convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

Para efecto del convenio de asociación las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo. En consecuencia, el proceso competitivo debe permitir la presentación de la oferta y la comparación objetiva de las misma, independientemente del número de oferta enviadas habilitadas. En los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia; por ello, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal.

Por otra parte, los incisos primero y segundo del numeral sexto de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – señalan: "el artículo 96 de la ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma ley define estos negocios jurídicos cómo convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la constitución política.

En orden de lo anterior, la Secretaria de Cultura, Turismo y Deporte de Luruaco –Atlántico llevará a cabo una serie de proyectos de inversión con la finalidad de dar cumplimiento a las metas de producto del Plan de Desarrollo municipal, de conformidad con las competencias y alcance de la misionalidad de la Secretaria de Cultura, Turismo y Deporte de Luruaco.

En suma, la realización de un convenio de asociación para el apoyo en la ejecución de actividades logísticas, talleres y entrega de unidades productivas a cargo de la Secretaria de Cultura, Turismo y Deporte de Luruaco –Atlántico se justifica por la necesidad de optimizar los procesos de planificación, organización y ejecución de las diversas actividades en el marco de las metas programadas en el Plan de Desarrollo municipal. Al respecto vale hay que destacar que las metas del plan de desarrollo se estructuraron los respectivos proyectos (MGA).

Que, en tal sentido, Secretaria de Cultura, Turismo y Deporte de Luruaco –Atlántico, adelantará el presente proceso competitivo, el cual se rige por los principios de la contratación estatal y los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

4. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO

4.1 Objeto:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE LAS PARTES PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO DE

CARÁCTER MULTIDIMENSIONAL, A IMPLEMENTARSE DE MANERA ARTICULADA CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y GESTIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO DURANTE LA VIGENCIA 2026, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS PROCESOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO.**"**

4.2 DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO/ACTIVIDADES

El municipio de Luruaco. Requiere celebrar un convenio con una ESAL de reconocida idoneidad, para ejecutar proyectos para de interés colectivo y población vulnerable del municipio de Luruaco, para cumplir con las metas trazadas en el plan de desarrollo 2024-2027, de acuerdo con el PLAN DE DESARROLLO DE LURUACO.

4.3 Clasificación UNSPSC – Actividades específicas – alcance

4.3.1 Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	**Producto**
93141500	Desarrollo y servicios sociales
55101500	Publicaciones impresas
80141902	Reuniones y eventos
80110000	Servicios Profesionales

5. DESCRIPCIONES TECNICAS

5.1 Objetivo General.

Fortalecer la participación activa de estudiantes en los eventos de fomento de la actividad física y el deporte formativo en el municipio de Luruaco, Atlántico.

5.2 Objetivos Específicos.

- Garantizar la adecuada prestación de servicios logísticos y una planificación efectiva para la realización de los Juegos Intercolegiados Municipales 2026 en el municipio de Luruaco, Atlántico.

- Fortalecer la articulación institucional entre las secretarías de educación, cultura, deporte y las instituciones educativas del municipio de Luruaco, mediante la implementación de mecanismos de coordinación, planificación conjunta y seguimiento, que permitan optimizar la gestión y ejecución de programas deportivos escolares como los Juegos Intercolegiados.

- Promover la práctica permanente de la actividad física, la recreación y el deporte como estrategias para mejorar la salud y la calidad de vida de la población.

- Fortalecer las escuelas de formación deportiva, instituciones educativas y clubes deportivos mediante procesos de apoyo técnico, recreativo y comunitario.

- Dotar de implementos deportivos a escuelas de formación, instituciones educativas y líderes deportivos para garantizar el desarrollo adecuado de las actividades deportivas y recreativas.

- Implementar programas de deporte comunitario y recreación en barrios y veredas que fomenten la participación e integración social.

- Recuperar, promover y conservar los juegos autóctonos y tradicionales como parte del patrimonio cultural y recreativo del municipio.

- Incentivar el aprovechamiento adecuado del tiempo libre mediante actividades deportivas, recreativas y culturales dirigidas a toda la población.

- Fomentar la inclusión y participación activa de niños, niñas, jóvenes, adultos, adultos mayores y mujeres en actividades físicas y recreativas.

- Fortalecer la convivencia ciudadana, el trabajo en equipo y los valores comunitarios a través de espacios deportivos y recreativos.

- Desarrollar jornadas y eventos comunitarios que permitan ampliar la cobertura de programas deportivos y recreativos en las zonas urbanas y rurales.

- Generar hábitos de vida saludable y prevenir problemáticas sociales mediante la participación en actividades físicas y recreativas.

6. PLAN DE ACCION

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VLR. UNITARIO	VLR. TOTAL
1	Coordinador del evento	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000
3	Traslado de deportistas y delegaciones.	20	$ 500.000	$ 10.000.000
4	CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65% punto delgado, con elástico	250	$ 65.000	$ 16.250.000
5	FUTBOL MASCULINO PREJUVENIL CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	250	$ 65.000	$ 16.250.000
6	FUTBOL FEMENINO JUVENIL CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	150	$ 65.000	$ 9.750.000
7	FUTBOL FEMENINO PREJUVENIL CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	150	$ 65.000	$ 9.750.000
8	FUTBOL SALA MASCULINO CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico JUVENIL	150	$ 65.000	$ 9.750.000

9	FUTBOL SALA MASCULINO CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico PREJUVENIL	150	$ 65.000	$ 9.750.000
10	BALONCESTO MASCULINO CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico JUVENIL	150	$ 65.000	$ 9.750.000
11	FUTBOL SALA FEMENINO JUVENIL CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	100	$ 65.000	$ 6.500.000
12	BALONCESTO FEMENINO JUVENIL CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	150	$ 65.000	$ 9.750.000
13	ATLETISMO JUVENIL Y PREJUVENIL MASCULINO Y FEMENINO CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	100	$ 65.000	$ 6.500.000
14	PATINAJE MASCULINO Y FEMENINO JUVENIL Y PREJUVENIL Tela poliéster 85% spandex 15, peso 280 gr.,	150	$ 76.900	$ 11.535.000
15	AJEDREZ JUVENIL Y PREJUVENIL MASCULINO Y FEMENINO CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	100	$ 65.000	$ 6.500.000
16	AJEDREZ JUVENIL Y PREJUVENIL MASCULINO Y FEMENINO CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	50	$ 65.000	$ 3.250.000
17	FUTBOL SALON FEMENINO CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	50	$ 65.000	$ 3.250.000
18	VOLEIBOL MASCULINO CAMISETA: CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	150	$ 65.000	$ 9.750.000
19	VOLEIBOL FEMENINO JUVENIL CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	100	$ 65.000	$ 6.500.000
20	VOLEIBOL FEMENINO PREJUVENIL CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	100	$ 65.000	$ 6.500.000
21	BEISBOL MASCULINO JUVENIL CAMISA: TELA BANDON POLIÉSTER 100% PANTALON: : TELA BANDON POLIÉSTER 100%	50	$ 74.900	$ 3.745.000
22	BALON MANO MASCULINO CAMISETA: Tela poliéster 65% punto delgado, elástica. PANTALONETA: Tela poliéster 65%punto delgado, con elástico	50	$ 65.000	$ 3.250.000
23	MEDALLAS DE PREMIACION	50	$ 20.000	$ 1.000.000
24	TROFEOS DE PREMIACION	30	$ 45.000	$ 1.350.000
25	PREMIACION	1	$ 15.000.000	$ 15.000.000
26	ALQUILER DE SONIDO MEDIANO, EL CUAL DEBE CONTAR CON UN MICROFONO INALAMBRICO PARA LA INAUGURACIÓN DE LOS TORNEOS Y LA CLAUSURA	2	$ 1.300.000	$ 2.600.000
27	BEBIDAS HIDRATANTES	600	$ 2.100	$ 1.260.000
28	DECORACION CON GLOBOS COLORES DE LA BANDERA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA INAUGURACIÓN DEL TORNEO Y LA CLAUSURA	2	$ 800.000	$ 1.600.000
29	PENDON CON EL LOGO DE LAS ACTIVIDADES	3	$ 300.000	$ 900.000
30	PACAS DE AGUA DE EMBASE PLASTICO DE 300ML	110	$ 25.000	$ 2.750.000
	Total General			$ 199.740.000

Aporte de la entidad	$ 180.000.000
APORTE DE LA ESAL	$ 19.740.000

7. PLAZO DE EJECUCION

El plazo para la ejecución del Convenio a celebrar será de hasta (4) meses y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita entre el supervisor designado y la Fundación.

8. LUGAR DE EJECUCION

El lugar de ejecución del convenio será en el municipio de Luruaco- Atlántico.

9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Realizar los aportes al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades.
3. Realizar la supervisión del convenio.

10. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CON QUIEN SE CELEBRA CONVENIO COMO EJECUTORA

a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta.
b) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades.
c) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
d) Recibir los recursos del Municipio para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio.
e) Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión.
f) Presentar al Municipio informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio.
g) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio.
h) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este.
i) Asumir la organización general de las actividades programadas.
j) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar.
k) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio.

l) Presentar informes técnicos antes de cada pago.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO

Como ya ha quedado establecido, para efectos de selección de la ESAL ejecutora del convenio, no se aplicarán las normas del estatuto general de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, atendiendo la reglamentación especial prevista en la Constitución Política y en el Decreto Nacional número 092 de 2017 para este tipo de convenio. Sin embargo, en aplicación de lo establecido por el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, resulta imperiosa la observancia de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en especial los de **igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad.** Para estos fines se realizará la publicación de los estudios previos y del correspondiente convenio en la página Web del Municipio y en el SECOP II, así como de los demás documentos que se produzcan en virtud de la contratación a la cual está referida este estudio. Se tendrá en cuenta, entonces, la experiencia e idoneidad acreditada por la persona jurídica seleccionada para ejecutar el objeto del convenio a celebrar. Así mismo, siguiendo los lineamientos contemplados en el Decreto 092 ibídem, se tendrán en cuenta factores de eficacia, eficiencia, economía, manejo del riesgo; dichos factores serán verificados por la entidad territorial al momento de escoger la ESAL ejecutora.

Teniendo en cuenta que bajo la figura de convenios permiten perseguir un beneficio colectivo general en su ejecución, los cuales busquen promover derechos de personas en situación de debilidad manifiesta, indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, a las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica, pues es bien conocido que las ESAL constituyen un importante apoyo a las entidades estatales en el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas. Es por ello que esta entidad seleccionará a la ESAL que cumpla con los requisitos aquí establecidos con el fin de celebrar Convenio de Asociación, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que establece:

"Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad: La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro, cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público que requiere Desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo sin de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."

De lo anterior se dejará constancia expresa en el respectivo documento en el que se haga constar el cumplimiento de todos los requisitos y la aportación de todos los documentos requeridos en este estudio previo para la adjudicación del convenio.

Cabe resaltar que se procedió a publicar en la plataforma SECOP ll del Municipio de Luruaco - Atlantico invitación dirigida a Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL interesadas en manifestar interés con aporte de una suma de dinero equivalente al 10% para la celebración de un convenio de asociación.

Anexando:
1. Carta de manifestación de interés de celebrar convenio suscrito por el Representante Legal, expresando el compromiso de aportar recursos en al menos el 10% del valor total del convenio. Anexando certificación bancaria donde acredite que cuenta con los recursos para ejecutar el contrato + certificado del revisor fiscal
2. Que el objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro sea acorde con el objeto del convenio. Para lo cual deberá allegar el certificado de cámara de comercio expedido con una antelación no mayor a 30 días, y se verificará esta condición.
3. Encontrarse inscritas en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en el decreto 92 de 2017. Esta condición será verificada por la entidad.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la ESAL.
5. La Entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar su experiencia aportando dos (2) convenios o contratos suscritos, y ejecutados con entidades públicas y/o particulares, en el que se lleve a cabo actividades de logística, cuyo valor total sea superior al 100% al aporte del Municipio.
6. Presentar copia del Registro Único Tributario RUT.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios de la ESAL y del representante legal.
8. Certificado de antecedentes fiscales de la ESAL y del representante legal.
9. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal
10. Certificado de medidas correctivas del representante legal
11. Propuesta económica
12. Hojas de vida de los profesionales que se exigen en la invitación; los cuales deben contener los soportes de los estudios y experiencia acreditada.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) Y RUBRO PRESUPUESTAL:

El valor de los aportes económicos que hará el **MUNICIPIO DE LURUACO** se imputará al presupuesto de gastos de inversión de la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Fecha	Valor
20260521001	**21 de mayo de 2026**	$180.000.000

13. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Cultura, Turismo y Deporte, dependencia que cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del MUNICIPIO, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio, es ejercida por la misma entidad, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá a la entidad objeto del convenio la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato. 4.

Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumplan. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9 Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

14. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES ECONÓMICOS

APORTES DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO DEL CONVENIO: EL VALOR DEL CONVENIO CORRESPONDE A CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($199.740.000) M.CTE de este valor, EL MUNICIPIO aportará en dinero la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000.oo) M.CTE**, correspondiente al 90% del valor total del presente convenio. La entidad sin ánimo de lucro deberá efectuar un aporte al proyecto, que debe ser no inferior al 10% del valor total del convenio, esto es la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($19.740.000,oo).**

La ESAL deberá presentar formato de compromiso de aporte, certificado Bancario donde se pueda demostrar que cuenta con los recursos para ejecutar el proyector, el cual deberá incluir el valor en pesos de los recursos que pretende comprometer para la ejecución del objeto del convenio de asociación y cuyo porcentaje no podrá ser inferior al diez (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de comprometer un porcentaje mayor, conforme a las reglas de la invitación.
el cual podrá hacerse en dinero. EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO, desembolsará a la ESAL los recursos de la siguiente manera: 1) Un primer desembolso, a título de anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor establecido como aporte inicial por parte de EL MUNICIPIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. 2) un treinta (30%) será desembolsado por el MUNICIPIO a la ESAL a los dos meses siguiente de la entrega del anticipo, haciendo entrega la ESAL un informe detallado de lo ejecutado hasta el momento y un ultimo pago del veinte (20%) restante será desembolsado por el MUNICIPIO a la ESAL, al momento de terminar con todas las actividades establecidas en el cronograma y presupuesto, previa expedición de certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio designado por el Alcalde Municipal de las actividades contempladas en el alcance del objeto del mismo, de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Municipal para tal efecto y certificación sobre el cumplimiento de obligaciones al sistema General de seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. La distribución y porcentaje de los aportes será un 80% a cargo del municipio y un 20%.

16. EXPERIENCIA DEL ASOCIADO

La entidad sin ánimo de lucro asociada para el convenio debe acreditar más debe cumplir con la idoneidad no menos de dos contratos o convenios ejecutados con objetos iguales o similares que su alcance cuente con actividades logísticas, recreativas y lúdicas.

17. EQUIPO DE TRABAJO

Coordinador del proyecto	Profesional encargado de coordinar la ejecución de las actividades a realizar que se encuentran demarcadas en el presupuesto	Titulo profesional: En cualquier área Experiencia: experiencia especifica en la organización de eventos deportivos y recreativos y lúdicos. Debe aportar el certificado con funciones. Experiencia profesional de un año
Profesionales para brindar acompañamiento psicosocial	Acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes del municipio de Luruaco	Titulo profesional: trabajadora social Experiencia general de mínimo 4 años desde la obtención del título profesional. Experiencia especifica de mínimo de 1 año en trabajos con la comunidad en acompañamiento psicosocial.
(2) Apoyo logístico	Servir de apoyo al coordinador del proyecto en todo lo relacionado con la parte operativa	Titulo profesional en cualquier área. Experiencia de un año en temas relacionados con logística.
Licenciado en educación física: un año de experiencia	Brindar sus servicios profesionales para el cumplimiento de las actividades a desarrollar, brindando toda su experiencia en los temas a tratar	Titulo profesional Licenciado en educación física. Experiencia de un año en temas relacionados con actividades deportivas y lúdicas

18. GARANTIAS

Teniendo en cuenta la modalidad del convenio a celebrar, el monto económico del mismo, la forma de desembolso de los aportes económicos por parte del Municipio y el valor del convenio, la Entidad considera necesario la exigencia de garantía única a la persona jurídica seleccionada para ejecutar el objeto del convenio, con el fin de amparar los riesgos propios de la actividad a desarrollar, la cual cubrirá los siguientes amparos y montos:

1.- Cumplimiento del convenio: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor pactado como aportes por parte del Municipio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

2.- Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más.

3.- Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del valor total del desembolso realizado por el MUNICIPIO, y con una vigencia hasta la liquidación del contrato.

Cordialmente,

SIREY MARGARITA SIADO TORRENEGRA
Secretaria de cultura, turismo y deporte Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
LURUACO